CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÙMERO DE PROCESO:11001310502020200022800
CIUDAD: BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 06 DE JULIO DEL AÑO 2021

Sujetos del Proceso:
REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-228
DEMANDANTE: ROSSANA PEZZANO MOLINA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando parte demandada o representante y su apoderado, para lo cual se deja constancia que ni la parte demandante y su apoderado no han comparecido.

ETAPA CONCILIATORIA:

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES:

Los medios exceptivos propuestos por los demandados poseen el carácter de perentorias, por tanto serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento se encontró que mediante no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El litigio versará sobre los hechos de la demanda relacionados en los numerales 3, 4, 7, 10, 13, 15, 17, 18, 21 a 23 y 25 a 30 toda vez que, la demandada en la contestación señaló que no son ciertos, o parcialmente ciertos y finalmente que no le consta.

Frente a las pretensiones en términos generales la Litis del presente asunto está dada en establecer la fecha de disfrute de la prestación económica por vejez reconocida a la señora ROSSANA PEZZANO MOLINA a través de la resolución SUB50958 del 24 de febrero de 2020, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por tanto el reajuste de la mesada pensional a partir del 01 de abril del año 2019 (desafiliación tacita del sistema), teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación favorable en virtud de lo dispuesto en el Art. 21 la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta el tiempo laborado para el empleador AVORA SAS, desde 1º de septiembre de 2018 al 31 de marzo de 2019 reportados en mora. Finalmente, si hay lugar al pago de los intereses moratorios de que trata el Art. 141 ibídem.

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental relacionada a folios 17 a 18 del expediente, y que obran a folios 20 a 81 del expediente.

PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental relacionada a folio 123 del expediente, contentivo del expediente administrativo.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T.

Se escuchan a las partes en alegatos de conclusión.

Se procede a emitir la Sentencia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de la señora **ROSSANA PEZZANO MOLINA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.689.957, la pensión de vejez, a partir del 22 de agosto de 2019, en cuantía mensual inicial de $ 6.798.277. Para el efecto, COLPENSIONES deberá liquidar, reconocer y pagar la diferencia entre lo causado y efectivamente pagado a la fecha, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar de la señora **ROSSANA PEZZANO MOLINA**, los intereses moratorios sobre las mesadas causadas y no pagadas entre 22 de agosto del 2019 hasta el 31 de enero de 2020, intereses que deberán ser liquidados a partir del 30 de abril del año 2020 y hasta que se haga efectivo el pago, conforme lo estipula el artículo 141 de la ley 100 de 1993, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, liquídense por secretaria incluyendo como agencias en derecho el equivalente a (01) SMLMV.

CUARTO: De ser o no apelada la presente providencia, envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Esta providencia se notifica en ESTRADOS.

concédase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, por secretaria remítase al H. Tribunal Superior de este Distrito judicial, para que se surta el recurso de alzada.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1f93869c6151c3e79a805f5b6ed3776a279d9c4c691d81701fb8b7c9aba6864
Documento generado en 09/07/2021 01:56:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica